Año económico de 1898-99 Martes 7 de Marzo Número 203

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna José Currás Santos, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Taboadela, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 13 años.
Pelo negro.
Nariz regular.
Boca idem.
Viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela remontados, usa blusa y va descalzo.

Orense 23 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Leopoldo Riu-Casanova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las «Gacetas» correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos muy poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, solo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obedeciendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conevniencia de sujetar á igual procedimiento los Archivos provinciales y municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia, para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres».

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ajecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos; padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no solo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oir á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultivo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de ésta de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen; y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reúna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos cantidades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comunique por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la «Gaceta» relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justicadas, que serán remitidas á los Gobernadores, que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinto. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de pesesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexto. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el «Boletín oficial» para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta núm. 62).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Orense — Consta de 14.400 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Pofesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 1.ª								
1	»	Villanueva y Compañía	Progreso, 32	Ferretería al por mayor	820	82	902	54'12	»	»
2	»	José Aguirre y Compañía	Idem, 61	Idem	820	82	902	54'12	»	»
3	»	Ramón París y Prats	Pereira, 3	Tejidos al por mayor	820	82	902	54'12	»	»
4	»	Viuda é hijos de Simeón García	Plazs, 23	Idem	820	82	902	54'12	»	»
5	»	Isidoro Vicente del Castillo y Compañía	Alba, 12 y 14	Idem	820	82	902	54'12	»	»
6	»	Joaquín Eire	Progreso, 5 y 7	Aceite al por mayor	820	82	902	54'12	»	»
7	»	Francisco de las Cuevas	Idem, 67	Idem	820	82	902	54'12	»	»
8	»	Francisco Fernández Fariñas	Idem, 3	Idem	820	82	902	54'12	»	»
9	»	Pinal Yebra y Aperribay	Santo Domingo, 15	Droguería al por mayor	820	82	902	54'12	»	»
10	»	Aurelio Fernández Román	Progreso	Idem	820	82	902	54'12	»	»
11	»	Santos Junquera y Compañía	Idem, 43	Tejidos al por mayor	820	82	902	54'12	»	»
		Clase 3.ª								
12	»	Antonio Félix Pérez Bobo	Tetuán, 4	Quincalla fina	450	45	495	29'70	»	»
13	»	José Mao Fernández	Progreso, 71	Hotel	450	45	495	29'70	»	»
14	»	Juan y Florencio Rodríguez Montero	Plaza, 23	Blondas y encajes	450	45	495	29'70	»	»
15	»	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Hotel	450	45	495	29'70	»	»
16	»	Viuda de Delage	Plaza, 12	Joyería al por menor	450	45	495	29'70	»	»
		Clase 4.ª								
17	»	José Aguirre y Compañía	Plaza del Hierro, 2	Ferretería por menor	337	33'70	370'70	22'24	»	»
18	»	Manuel F. Valencia Cerviño	Plaza	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
19	»	Cambón y Domínguez	Paz, 8	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
20	»	Vicente Camba Suárez	Idem, 30	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
21	»	Joaquín Eire	Cervantes, 16	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
22	»	Enrique Vidal	D. Juan de Austria, 19	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
23	»	Celso Ferro Vázquez, antes vda. Eladio Pérez	Tiendas, 23	Tejidos terciopelos	337	33'70	370'70	22'24	»	»
24	»	Celestino Vázquez	Plaza del Recreo, 2	Cubiertos de metal blanco	337	33'70	370'70	22'24	»	»
25	»	Garrido y Fernández	Plaza Mayor, 5	Tejidos terciopelos	337	33'70	370'70	22'24	»	»
26	»	Manuel Crespo	Plaza de la Victoria, 2	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
27	»	Modesto Fernández Dacal	Plaza Mayor, 15	Camisería corbatería	337	33'70	370'70	22'24	»	»
28	»	Alfonso Román	Instituto, 6	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
29	»	Pedro Romasanta	Idem, 18	Tejidos terciopelos	337	33'70	370'70	22'24	»	»
30	»	Anselmo Garrido y Hermano	Paz, 4	Idem	337	33'70	370'70	22'24	»	»
		Clase 5.ª								
31	»	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Café	264	26'40	290'40	17'43	»	»
32	»	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel, 24	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
33	»	Liceo Recreo Artesanos	Instituto, 9	Idem	132	13'20	145'20	8'71	»	»
34	»	Juan Quero López	Idem, 4	Tejidos de lana al por menor	264	26'40	290'40	17'42	»	»
35	»	Felipe Santiago Fernández	Santa Eufemia, 2	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
36	»	Agustín Carballo	Instituto, 8	Idem	264	26'40	290'40	17'43	»	»
37	»	Odilo Román Oterino	Plaza Mayor, 8	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
38	»	José Pereira	Instituro, 5	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
39	»	Antonio Santiago Román	Idem, 10	Idem	264	26'40	290'40	17'43	»	»
40	»	Manuel García García	Idem, 7	Idem	264	26'40	290'40	17'43	»	»
41	»	Aurentino Vicente Godoy	Pereira, 2	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
42	»	Miguel Prado Mostaza	Idem, 3	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
43	»	Benito Fernández Alonso	Plaza Mayor, 8	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»	»
44	»	Miguel Francisco Gutiérrez	Instituto, 9	Idem	264	26'40	290'40	17'43	»	»

45	»	Fermín García Villalón	Plaza Mayor, 4	Tejidos de lana	264	26'40	290'40	17'43	»
46	»	Nicasio López Méndez	Pereira, 1	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»
47	»	Ricardo Nóvoa Peleteiro	Instituto, 30	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»
48	»	Eladio Nóvoa	Idem, 14	Idem	264	26'40	290'40	17'42	»
49	»	Outeiriño y Compañía	Corona, 8	Camas de hierro	264	26'40	290'40	17'42	»
		Clase 6.ª							
50	»	Camilo Rodríguez	Progreso, 36	Vendedor de quinqués	240	24	264	15'84	»
51	»	Viuda de Ramón García Sueiro	Tiendas, 2	Máquinas de coser	240	24	264	15'84	»
52	»	Edmundo Odorz	Progreso, 38	Idem idem	240	24	264	15'84	»
53	»	Hijos de Camilo Pardo	Pereira, 1	Ropas hechas	240	24	264	15'84	»
54	»	Juan Díaz	Progreso, 72	Vinos por mayor	240	24	264	15'84	»
55	»	Gustavo Valencia	Instituto, 9	Perfumería, quincalla por menor	240	24	264	15'84	»
56	»	González hermano	Progreso, 50	Vinos por mayor	240	24	264	15'84	»
		Clase 7.ª							
57	»	Ramón Quesada González	Plaza Mayor, 6	Arroz y garbanzos por menor	215	21'50	236'50	14'19	»
58	»	Viuda é hijos de Victoriano Marcos	Santo Domingo, 2	Expendedor de relojes de todas clases	215	21'50	236'50	14'19	»
		Clase 8.ª							
59	»	Nemesio Pérez Resbié	Tiendas, 3	Librería	165	16'50	181'50	10'89	»
60	»	Herederos de Isidora Carballo	Progreso, 44	Casa pupilos alquiler 750 pesetas	165	16'50	181'50	10'89	»
61	»	Viuda de Pérez Resbié	Plaza Mayor, 21	Librería	165	16'50	181'50	10'89	»
62	»	Vicente Miranda	Paz, 5	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
63	»	Francisco Rodríguez	Progreso, 83	Ultramarinos	165	16'50	181'50	10'89	»
64	»	Santiago Rey Rey	Paz, 15	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
65	»	Bartolomé Alvarez Alonso	Progreso, 59	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
66	»	José María Rodríguez	Idem, 36	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
67	»	Rogelio Moure	Alba, 22	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
68	»	Viuda de José Fernández Dacal	Barrera, 2	Mercader de chaquetas	165	16'50	181'50	10'89	»
69	»	Antonio Dorrego García	Idem, 6	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
70	»	Vicente Vázquez	Idem, 5	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
71	»	Francisco Rodríguez	Idem, 3	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
72	»	Demetrio Fernández Dacal	Idem, 3	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
73	»	Bernardo Varela	Plaza Mayor, 17	Idem	165	16'50	181'50	10'89	»
74	»	Manuel Santaolalla	Santo Domingo, 1	Curtidos por menor	165	16'50	181'50	10'89	»
75	»	Eduardo Otero Cebrian	Barrera	Mercader de chaquetas	165	16'50	181'50	10'89	»
76	»	José González	Plaza Mayor, 19	Idem idem	165	16'50	181'50	10'89	»
77	»	Ramón García	Barrera, 5	Idem idem	165	16'50	181'50	10'89	»
78	»	Félix Gómez	Instituto, 7	Mercería paquetería	165	16'50	181'50	10'89	»
79	»	Josefa Gallego	Tetuán, 4	Mercader de chaquetas	165	16'50	181'50	10'89	»
80	»	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Librería	165	16'50	181'50	10'89	»
81	»	Tabarés y Gato	Idem, 58	Ultramarinos	165	16'50	181'50	10'89	»
82	»	Pilar Tomé Martín	Plaza Mayor, 13	Librería	165	16'50	181'50	10'89	»
83	»	Juan Borrajo Vázquez	Bailén, 6	Mercería	165	16'50	181'50	10'89	»
84	»	Bartolomé Alvarez	Progreso, 60	Monturas y guarniciones	165	16'50	181'50	10'89	»
85	»	Amalia Franco Viuda de Borrajo	Instituto, 32	Mercería	165	16'50	181'50	10'89	»
		Clase 9.ª							
86	»	Viuda de Juan Calvo Ballesteros	Plaza Mayor, 21	Venta de armas de fuego	91	9'10	100'10	6	»
87	»	Julio Billot	Paz, 24	Idem idem	91	9'10	100'10	6'01	»
88	»	Constanza Suárez	Plaza Mayor, 11	Gergas	91	9'10	100'10	6	»
89	»	Juana Fernández	Progreso, 57	Vinos y aguardiente	91	9'10	100'10	6'01	»
90	»	Eustaquio Ibañez	Pereira, 3	Gergas y alforjas	91	9'10	100'10	6	»
91	»	Ramón Neira	Progreso, 55	Vinos y aguardiente	91	9'10	100'10	6'01	»
92	»	Ramón Bellido	Instituto, 36	Gergas	91	9'10	100'10	6	»
		Clase 10.							
93	»	José Romero Ferreiro	Instituto, 34	Loza ordinaria	76	7'60	83'60	5'02	»
94	»	Plácida Núñez	Idem, 20	Vendedora de calzado	76	7'60	83'60	5'01	»
95	»	Fernando Alvarez	Progreso, 63	Relojes ordinarios	76	7'60	83'60	5'02	»
96	»	Eduardo Carrión	Paz, 2	Idem idem	76	7'60	83'60	5'01	»
97	»	Otto Bobmer	Pereira, 2	Idem idem	76	7'60	83'60	5'02	»
		Clase 11.							
98	»	Nicolás Alvarez	Viriato, 2	Abacería	50	5	55	3'30	»
99	»	Rogelio Moure	Tiendas, 7	Idem	80	8	88	5'28	»
100	»	Joaquín Carballo	Pelayo, 20	Idem	80	8	88	5'28	»
101	»	Ruperto Soto	Santo Domingo, 27	Idem	50	5	55	3'30	»
102	»	Rogelia Valiñas	Colón, 2	Idem	65	6'50	71'50	4'29	»
103	»	Juan Talavera	Triunfo, 1	Idem	65	6'50	71'50	4'29	»
104	»	Ramona Pereira	Pizarro, 19	Idem	65	6'50	71'50	4'29	»
105	»	Andrés Jerónimo	Lepauto, 19	Idem	58	5'80	63'80	3'83	»
106	»	Concepción Resbié	Barrera, 4	Venta de gorras	60	6	66	3'96	»

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Ildefonso Meruéndano Pérez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que desde este día, se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa Consistorial, la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Orense 5 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Ildefonso Meruéndano.

Manzaneda

El apéndice al amillaramiento de este municipio que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana en el ejercicio de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que pueda ser examinado, y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Manzaneda 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gerónimo Fernández.

Coles

Por término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del próximo año económico de 1899 á 1900, por los conceptos de rústica y urbana, á los efectos reglamentarios.

Coles 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Varela.

Baños de Molgas

A los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Casa Consistorial, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito y año económico de 1899 á 1900.

Baños de Molgas 3 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Francisco Alonso.

Baltar

Las listas de los electores de Compromisarios para Senadores definitivas á que hace referencia el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuesta al público en esta Consistorial á donde pueden ser examinadas por los electores y demás csntribuyentes que la afectan.

Baltar 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Gregorio Palomanes.

—

Confeccionado el apéndide al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el próximo ejercicio económico de 1899 1900, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de quince días, á los efectos consiguientes.

Baltar 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde primer Teniente, Gregorio Palomanes.

Quintela de Leirado

Desde esta fecha hasta el día 15 del corriente mes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este distrito formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, por virtud de las alteraciones experimentadas en la riqueza amillarada desde el año último.

Lo que se hace saber por medio del presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del expresado plazo puedan examinar y presentar las reclamaciones procedentes contra dicho documento los interesados en el mismo.

Quintela de Leirado 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Moreiras

Formado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de quince días á los efectos oportunos.

Moreiras 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

—

Las listas definitivas de electores de Compromisarios para Senadores que preceptua el art. 29 de 8 de Febrero de 1877 se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento á donde pueden ser examinadas por los electores y demás contribuyentes que la componen.

Moreiras 1.° de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

—

El presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y el ornicario de 1899 á 1900 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Moreiras 20 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

San Ciprián de Viñas

Declarada definitiva la lista de los electores de compromisarios para Senadores, correspondiente á este municipio y á que se refiere el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en esta Consistorial por el término reglamentario á donde pueden examinarla todos los electores y producirlas reclamaciones consiguientes.

San Ciprián de Viñas, 2 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Antonio Cid.

JUZGADOS

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la villa de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense, al penado Francisco Dorado Iglesias, vecino de Villameá, en la causa número cuatro de 1892, sobre hurto de piedra á su convecino Benito Rodríguez Ojea, las devengadas y que se devenguen, se embargaron á aquél, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes, radicantes en términos de dicho pueblo, parroquia y municipio de Bande.

1.ª Una casa de alto y bajo, á tejaban, situada en el barrio de Aldea de Abajo, señalada con el número veinticuatro, de 300 metros cuadrados; linda derecha huerta de D. Francisco Dorado, izquierda casa de D. Pedro Dorado y espalda el mismo D. Pedro: su valor 1.000 pesetas.

2.ª Un maizal y huerta al sitio das Liñeiras, de 95 copelos; linda Este D. Francisco Dorado, Oeste ribazo, Sur Pedro González y Norte también ribazo de otro maizal que le separa de otro de Manuel Freire: tasado en 947'50 pesetas.

3.ª Otro maizal ó Cortello, de 40 copelos; linda Este Francisco González, Sur ribazo y riego, Norte y Oeste Pedro González: valor 210 pesetas.

4.ª Un maizal en Veiga, de 50 copelos; linda Naciente riego y tierra de Francisco Dorado, ribazo en medio, Mediodía José Portela, Oeste camino y Norte Francisco González: valor 280 pesetas.

Suma total 2.437'50 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores cuatro fincas, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, de doce á una de la tarde del día 28 del corriente, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasa á cada una de las anteriores fincas, y los licitadores para poder tomar parte en la subasta depositarán primeramente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las referidas sumas, haciéndose constar la carencia de títulos por no haberlos exhibido al ejecutado al serle exigidos.

Bande 2 de Marzo de 1899.—Enrique Estefanía de los Reyes.—De orden de S. S., Gumersindo Santalices.

—

Don Gumersindo Sanralices Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Bande.

Certifico: Que en demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por el Procurador don Juan Cabanelas Lucio á nombre de don Gumersindo Fernández, de Celanova, contra don Toribio del Caño Raíno, vecino de esta villa, sobre pago de mil setecientas setenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos procedentes de géneros sacados por éste al fiado del comercio de aquél, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Bande á dieciocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. El señor don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda ejecutiva propuesta por el Procurador de este Juzgado don Juan Cabanelas Lucio, representando á don Gumersindo Fernández Alvarez, vecino y del comercio de Celanova y defendido por el Letrado don Camilo Iglesias, contra don Toribio del Caño Raíno, viudo y del comercio de este pueblo, sobre reclamación de mil setecientas setenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos, procedentes de géneros sacados al fiado de su comercio, y—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer efectiva la cantidad de mil setecientas setenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos de principal y costas causadas y que se causen hasta el efectivo é íntegro pago. Y por esta mi sentencia que se notificará en Estrados al ejecutado y se insertará su encabezado y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Estefanía de los Reyes.»

Cuya sentencia ha sido publicada seguidamente por el infrascrito Actuario.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Bande á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Gumersindo Santalices.—V.° B.°, El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15